GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

NORMAS PARA INCENTIVAR LA SUSTITUCION DE VARIEDADES INFERIORES DE CAFE

I N D I C E

5433

CONTENIDO	PAGINA
TITULO	1
INTRODUCCION	1
ARTICULO I -DEFINICIONES	2
ARTICULO II-INCENTIVOS QUE SE OFRECEN .	2 y 3
ARTICULO III-ELEGIBILIDAD	3 y 4
ARTICULO IV-DISPOSICIONES GENERALES	4 y 5
ARTICULO V-PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO ..	5
ARTICULO VI-RECONSIDERACION	5 y 6
ARTICULO VII-REVISION JUDICIAL	6 y 7
ARTICULO VIII- CERTIORARI	7
ARTICULO IX-PENALIDADES	7
ARTICULO X-AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA ..	7 y 8

clr/Café2/2

1ro. Núm. 5788
Fecha 4 octubre de 1996 2:45 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretaria de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

NORMAS PARA INCENTIVAR LA SUSTITUCION DE VARIEDADES INFERIORES DE CAFE

INTRODUCCION:

El Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 de 6 de abril de 1993, crea la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario en el Departamento Sombrilla de Agricultura. Se establece como Política Pública, desarrollar o implantar planes estratégicos, medidas y programas para atender las necesidades de todos los sectores agropecuarios, donde el agricultor sea el eje principal, para alcanzar un máximo desarrollo en todos los sectores agrícolas del país. Un sector de vital importancia es el desarrollo de la industria cafetalera.

En los últimos años, se han ofrecido distintos incentivos a los agricultores, cuando éstos cumplen con los requisitos establecidos. Uno de estos requisitos ha sido el que el agricultor utilice solamente arbolitos de viveros autorizados, producidos en receptáculos individuales de distintas variedades recomendadas.

A pesar de los incentivos otorgados y la aplicación de las prácticas agronómicas recomendadas, algunas de las variedades de café sembradas y cultivadas, tales como Catimor 5175 y Catimor 8667, no han producido el rendimiento y la calidad esperada.

El propósito de esta Norma, es ofrecer ayuda a los caficultores que posean siembras de café de las variedades Catimor 5175 y Catimor 8667, para que las sustituyan con variedades de mejor rendimiento.

ARTICULO I - DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de lo dispuesto en estas Normas, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

1.	Secretario	El Secretario de Agricultura de Puerto Rico
2.	Departamento	El Departamento Sombrilla de Agricultura de Puerto Rico.
3.	A.S.D.A.	La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, creada bajo el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la ley 5 del 6 de abril de 1993.
4.	Administrador	El Administrador de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO II -INCENTIVOS QUE SE OFRECEN

A. UNA CUERDA DE CAFE:

El incentivo será el pago de mil quinientos dólares $1,500.00 por cuerda de café sustituída y sembrada al sol, pagaderos en dos (2) plazos. Una vez certificada la sustitución, el primer año se pagará un 60% del incentivo ($900.00) y el restante 40% ($600.00) lo recibirá el agricultor el próximo año.

B. 1/2 CUERDA DE CAFE:

El incentivo será el pago de setecientos cincuenta dólares $750.00 por 1/2 cuerda de café sustituída y sembrada al sol, pagaderos en dos (2) plazos. Una vez certificada la

sustitución, el primer año se pagará un 60% del incentivo ($450.00) y el restante 40% ($300.00) lo recibirá el agricultor el próximo año.

ARTICULO III-ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para recibir incentivos, por la sustitución de variedades inferiores de café, aquellos agricultores que cumplan con los siguientes requisitos.

1. Someter certificación del Agrónomo de Area y/o representante autorizado, indicando cantidad de arbolitos de café destruídos y a ser sustituídos y la distancia de siembra recomendada.

2. Que la misma puede efectuarse en el mismo predio de terreno donde está sembrada la variedad o variedades a eliminarse, para lo cual el agricultor, bajo supervisión del agrónomo de área y/o representante autorizado, previamente tiene que eliminar todo árbol de las variedades a sustituirse.

3. Será indispensable que se lleven a cabo todas las actividades estipuladas a continuación:

   a. Siembra de arbolitos de las variedades recomendadas tales como, Bourbón, P.R. 401, Mundo Nuevo, Caturra y Pacas, y cualquier otra variedad que actualmente recomienda el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y/o la Estación Experimental Agrícola.

   b. Aplicación de por lo menos doce (12) quintales de abono, por cuerda sustituída, a razón de ½ libra por arbolito por año, en un periodo de dos (2) años.

   c. Combate apropiado de plagas y control de enfermedades.

4. El agricultor se compromete a mantener las siembras sustituídas en condiciones apropiadas, por un término no menor de cinco (5) años. De lo contrario, vendrá obligado a devolver a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, el total de los incentivos otorgados en virtud de esta Norma.

5. Será responsabilidad del agricultor, adoptar cualquier otra práctica de cultivo o recolección necesaria o recomendada para mejorar la plantación y/o para aumentar su producción.

ARTICULO IV-DISPOSICIONES GENERALES

1. Los agricultores que soliciten este beneficio, deberán permitir la entrada a sus fincas, de empleados debidamente autorizados por el Departamento de Agricultura y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, para verificar la ejecución de las actividades y practicas de manejo y cultivo establecidas por esta Norma.

2. Los incentivos concedidos bajo estas normas, se harán efectivos a partir de la vigencia de las mismas y estarán en vigor, hasta tanto el Secretario de Agricultura las derogue, disponiéndose que el recibir una solicitud no significa que la Administración contrae compromiso, en forma alguna, de aprobar la misma. La aprobación estará sujeta al cumplimiento, por parte del agricultor, de los requerimientos de elegibilidad y a la disponibilidad de fondos.

3. Para recibir los beneficios de este incentivo el agricultor deberá completar el formulario que proveerá la Oficina Regional del Departamento para estos fines. Para recibir el segundo pago (40%), no será necesario la radicación de una nueva solicitud, según lo dispuesto en elArtículo II de esta Norma.

4. Los agricultores acogidos a este Programa, se comprometen a no radicar reclamación de clase alguna contra el Departamento de Agricultura, en relación a la preparación, siembra, incentivación, cosecha y cualquier otro asunto relacionado con las variedades de café Catimor a ser sustituídas. También, el agricultor que desee acogerse a este Programa de Sustitución de Variedades Inferiores de Café, y que tenga, alguna reclamación judicial deberá, con el consentimiento de su abogado y previa aprobación del Tribunal, desistir con perjuicio de dicha reclamación.

5. El Secretario, podrá enmendar estas Normas, cuando por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos fiscales disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

ARTICULO V- PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO

El solicitante o participante perjudicado por la determinación o adjudicación de la Administración, podrá presentar una querella, solicitud o petición en la Oficina Regional del Departamento o en la Oficina Central de la Administración, quienes seguirán los procedimientos dispuestos en el Reglamento Para Establecer Procedimiento Uniforme del Departamento de Agricultura, 3789, aprobado el 6 de febrero de 1989. En todo caso los procedimientos adjudicativos se llevarán a cabo según las disposiciones de la Ley 170, Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO VI - RECONSIDERACION

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración

de la resolución u orden. La Administración, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos, una copia de la notificación de la resolución de la Administración, resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Administración acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Agencia, por justa causa, y dentro de esos 90 días prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de 30 días adicionales.

ARTICULO VII - REVISION JUDICIAL

Toda parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Administración y que haya agotado todos los remedios provistos por la Administración, podrá presentar una solicitud de revisión ante la sala del Tribunal de Circuito de Apelaciones, con competencia, dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución de la Administración. La parte notificará la

presentación de la solicitud de revisión a la Administración y a todas las partes, dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

El Tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios, aunque no haya sido solicitado y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costas y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

ARTICULO VIII - CERTIORARI

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Circuito de Apelaciones, podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo, en el término jurisdiccional de treinta (30) días desde el archivo en autos de la sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones o de la resolución de ésta resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada.

ARTICULO IX - PENALIDADES

Toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido cualquier actividad provista por estas Normas, a base de información falsa o incorrecta, estará obligada a devolver a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, el importe total de los pagos realizados a su favor.

ARTICULO X-AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas Normas las promulga el Secretario del Departamento Sombrilla de Agricultura de acuerdo con los poderes conferidos por la Ley Número 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993.

Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de

haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, a 23 de septiembre de 1996.

NEFTALI SOTO SANTIAGO
SECRETARIO DE AGRICULTURA

clr/Café/2

(9)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
PO BOX 9200 SAN JUAN PR 00908-0200

Destino Copias
Blanco - Finanzas Reg.
Azul - File agric.
Rosa - Agricultor

ASDA
PVI-001
6-96

REGION: _____

PROGRAMA: Sustitución Variedades Inferiores de Café

AÑO FISCAL 19___ 19___

Aprobación Núm. |_____|

SOLICITUD Y APROBACION DE PRACTICAS Y SERVICIOS

NOMBRE DEL AGRICULTOR _____

DIRECCION POSTAL _____

DIRECCION RESIDENCIAL _____

NUMERO DE SEGURO SOCIAL _____ TELEFONO _____

LOCALIZACION DE LA FINCA (S) _____ Cabida: _____ Cuerdas

_____ Cabida: _____ Cuerdas

Barrio Carretera-Km. Municipio

POSEO LA FINCA EN CALIDAD DE: _____ DUEÑO: _____ ARRENDATARIO: _____ MEDIANERO

TIPO DE COSECHA O EMPRESA AGROPECUARIA: _____

CUERDAS O NUMERO DE ARBOLES DE CAFE CATIMOR 5175 Y 8667 A SER SUSTITUIDO _____

Solicito las ayudas, materiales y/o servicios para la sustitución de variedades inferiores de café conforme a las Normas establecidas o reembolsaré a ASDA los costos que en ellas incurra. Para acogerme a los beneficios de este Programa estoy obligado a erradicar todo árbol de café de las variedades Catimor 5175 y Catimor 8667 de la plantación a ser sustituída. Me comprometo a NO radicar ningún acto de reclamación de clase alguna contra el Departamento de Agricultura en relación a la preparación, siembra, incentivación, cosecha y cualquier otro asunto relacionado con las variedades de café Catimor a ser sustituidas.

Todo agricultor que desee acogerse a este Programa de Sustitución de Variedades Inferiores de Café y que tenga alguna reclamación judicial deberá, con el consentimiento de su abogado y previa aprobación del Tribunal, desistir con perjuicio de dicha reclamación.

_____ Fecha

_____ Firma del Solicitante

USO OFICINA LOCAL					USO OFICINA REGIONAL			
Código Práctica	Descripción	Unidad (1)	Incentivo por Unidad (2)	Unidades Solicitadas (3)	Unidades Aprobadas (4)	Costo por unidad a pagar por Agricultor (5)	Incentivos Total (6)	Total a Pagar a Agricultor (7)
Total								

OBSERVACIONES Y RECOMENDACION: _____

_____ FECHA

_____ AGRONOMO ENCARGADO

APROBADO ☐ NO APROBADO ☐

_____ FECHA

_____ DIRECTOR REGIONAL O REPRESENTANTE AUTORIZADO

C E R T I F I C A C I O N

YO, _____funcionario autorizado por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, certifico que en el _____de_____de 19___el agricultor _____eliminó la cantidad de_____cuerdas de café de la variedad (es)_____.

PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente.

_____ _____

AGRONOMO DE AREA Y/O
REPRESENTANTE AUTORIZADO

FECHA